DICTAMEN Nº 247

Ref. Expte. Nº 806-376-2008 — Ministro de Salud Pública Dra García Ivone - Informe de situación planteada, que involucra a Agente del Hospital San Roque de Jáchal.

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

Vuelven las presentes actuaciones a esta Asesoría Letrada de Gobierno, la que se expidió, mediante Dictamen Nº 149 de fecha 12 de septiembre de 2011.

Planteada por el Sr. Saavedra Francisco, la recusación del Instructor Sumarial; del Asesor que emitió Dictamen Nº 001243 y del Sr. Ministro de Salud Pública, se le da a tal incidencia, el trámite previsto en el art. 6º de la Ley 3784, en concordancia con el art. 16º inc. f) del C.P.C.

Recordando la parte pertinente del art. 6° citado, dice que los funcionarios y empleados pueden ser recusados por las causales y en las oportunidades previstas en el Código Procesal Civil, Comercial y Minería de la Provincia, debiendo darse intervención al Superior Inmediato, dentro de los 2 días. La intervención anterior del funcionario o empleado en el expediente, no se considerará causal de recusación. Si el recusado admitiere la causal y ésta fuera procedente, aquél le designará reemplazante, caso contrario resolverá dentro de los cinco días; si se estimare necesario producir prueba, ese plazo podrá extenderse otro tanto. Si se aceptare la recusación se nombrará reemplazante; si la desestimare devolverá las actuaciones al Inferior para que prosiga interviniendo en el trámite.

<u>Fundamentos de la Recusa-</u> <u>ción con causa:</u> Se tratarán aquí los fundamentos de la recusación al Sr. Ministro de Salud Pública, por ser el Sr. Gobernador en la Provincia, su Superior y quien debe resolver la recusación planteada.

Respecto a la recusación del Instructor Sumariante y Asesor Letrado que emitió el Dictamen Nº 001243, Dra. Amalia Peregrina, la recusación deberá resolverse por su superior inmediato, dictándose la resolución pertinente.

Sostiene el recusante, que el Sr. Ministro actuó prejuzgando, por cuanto en el "pase" del Sr. Ministro, siguiendo el texto del Dictamen Nº 001243 se habla de aplicar la "sanción de suspensión transitoria sin goce de haberes"

El art. 99°, citado en el dictamen y en el "pase" del Señor Ministro, dice que cuando se hubiere dictado prisión preventiva antes del procesamiento, como en el caso en estudio, en sede penal, por la comisión de algunos de los delitos previstos en el art.

No obstante lo cual, y mediando sentencia interlocutoria, que hace lugar a la medida de no innovar, respecto del pago de salarios a partir del 03 de diciembre de 2009, dictada por la Sala Tercera de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Minería", la resolución N° 2335-MSP-09, ha quedado sin efecto, en cuanto a la percepción de haberes en autos N° 10368 (116.413 del Cuarto Juzgado Civil) caratulados "Saavedra; Carlos Francisco – Inconstitucionalidad".

Por lo que debe rechazarse la recusación incoada, por Decreto del Poder Ejecutivo. Se acompaña proyecto de Decreto.

Respecto de las restantes recusaciones, debemos señalar que la de la Dra. Amalia Peregrina, que debería resolver la Asesoría Letrada de Gobierno, se ha tornado abstracta, por cuanto la profesional ya no está afectada al Ministerio de Salud Pública, y el fin perseguido, cual es su no intervención, se cumple en los hechos.

Respecto de la Recusación del Sr. Instructor del Sumario deberá expedirse el Sr. Ministro de Salud Pública.

Hecho lo cual, deberá girarse a esta Asesoría Letrada de Gobierno para que se expida en el recurso jerárquico elevado.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO, 0 2 DIC 2011

MIRTHA CASTRO DE ACIAR ASESORA ADSCRIPTA ASSORIA LETRADA DE MÓSIMENO

Ora. ANA MARIA ALCOBAS Asesora Letrada de Gobiemo